



Agosto (02) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
Demandante: LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO
Demandados: FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
Radicación: 44001310300220220006500

ASUNTO

Luego de subsanada en tiempo y debida forma la demanda ejecutiva presentada a través de endosatario para el cobro judicial por el señor LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO, quien se identifica con el número de cedula 1.118.837.316 en contra del señor FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.632.885, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Delanteramente ha de indicarse que los intereses corrientes deprecados serán modificados de acuerdo a la siguiente operación, de conformidad con lo pactado y teniendo en cuenta que el interés corriente o del plazo convenido no supera el máximo autorizado y que los mismos solo es procedente cobrarlos hasta la fecha en que venció el plazo 14 de julio de 2021 y no hasta el 15 del mismo mes y año, cuando ya había fenecido dicho plazo.

	\$ 160.000.000,00				
CORRIENTES					
2021					
JUNIO	\$ 160.000.000,00	0,042740%	16	\$ 1.094.136,99	15,60%
JULIO	\$ 160.000.000,00	0,042740%	14	\$ 957.369,86	15,60%
			30	\$ 2.051.506,85	

En cuanto a los intereses de moratorios reclamados por el demandante, se tiene que se pretende se libre mandamiento por la suma de \$42.240.000 liquidados a la tasa fija del 2.3% mensual, no obstante al verificar la misma en los periodos correspondientes, de conformidad con la tasa que certifica la Superintendencia Financiera como máxima legal permitida, se observa que la tasa pactada en algunos periodos sobrepasa la permitida legalmente, por lo que habrá de ajustarse a la máxima legal en el mes que la convenida la sobrepasa, al realizar la operación matemática se tiene que el valor real de los intereses reclamados asciende a la suma de \$39.068.010 de acuerdo con la siguiente operación e información:

\$
160.000.000,00

2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora			
JULIO	\$ 160.000.000,00	0,070603%	16	\$ 1.807.430,14	31-jul-21	17,18%	25,77%
AGOSTO	\$ 160.000.000,00	0,070849%	31	\$ 3.514.126,03	31-ago-21	17,24%	25,86%
SEPTIEMBRE	\$ 160.000.000,00	0,070658%	30	\$ 3.391.561,64	30-sep-21	17,19%	25,79%
OCTUBRE	\$ 160.000.000,00	0,070192%	31	\$ 3.481.512,33	31-oct-21	17,21%	25,62%
NOVIEMBRE	\$ 160.000.000,00	0,070986%	31	\$ 3.520.920,55	30-nov-21	17,08%	25,91%
DICIEMBRE	\$ 160.000.000,00	0,071753%	31	\$ 3.558.969,86	31-dic-21	17,46%	26,19%
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora			
ENERO	\$ 160.000.000,00	0,072575%	31	\$ 3.599.736,99	31-ene-22	17,66%	26,49%
FEBRERO	\$ 160.000.000,00	0,075205%	28	\$ 3.369.205,48	28-feb-22	18,30%	27,45%



MARZO	\$ 160.000.000,00	0,075616%	31	\$ 3.750.575,34	31-mar-22	18,47%	27,60%
ABRIL	\$ 160.000.000,00	0,075616%	30	\$ 3.629.589,04	30-abr-22	19,05%	27,60%
MAYO	\$ 160.000.000,00	0,075616%	31	\$ 3.750.575,34	31-may-22	19,71%	27,60%
JUNIO	\$ 160.000.000,00	0,075616%	14	\$ 1.693.808,22	14-jun-22	20,40%	27,60%
			335	\$ 39.068.010,96			

Así las cosas, conforme a lo contemplado en el artículo 430 que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal, esta agencia judicial librara mandamiento respecto de los intereses del plazo solicitados por valor de \$2.051.506 desde el 15 de junio de 2021 hasta el 14 de julio del mismo año y moratorios desde el 16 de julio de 2021 a la tasa del 2.3% mensual pactada, sin que pueda sobrepasar la máxima legal permitida en ningún periodo, por lo que en el que lo supera se ajustara a la máxima permitida, quedando entonces por valor de 39.068.010, liquidados hasta el 14 de junio hogaño.

Mas los intereses moratorios que se causen desde el 15 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación respecto del capital equivalente a \$160.000.000 a la tasa del 2.3% mensual, sin que en ningún paso pueda sobrepasar la máxima legal permitida de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a la misma.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del señor LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO, quien se identifica con el número de cédula No. 1.118.837.316, y en contra del señor FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.632.885, por la siguiente suma:

- CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio N° 01 de fecha 14 de junio de 2021 que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$2.051.506) liquidados a la tasa del 1.3% mensual desde el 15 de junio del 2021 hasta el 14 de julio de 2021 fecha en la que se hizo exigible la letra de cambio.
- Más los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2021 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/L (\$39.068.010) liquidados a la tasa del 2.3% mensual pactada, sin que sobrepase la máxima legal permitida en ningún periodo, por lo que en el que lo supera se ajusta a la máxima permitida, liquidados hasta el 14 de junio hogaño.
- Más los intereses moratorios que se causen desde el 15 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación respecto del capital equivalente a \$160.000.000 a la tasa del 2.3% mensual, sin que en ningún paso pueda sobrepasar la máxima legal permitida de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a la misma.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la



notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., y en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b7704ede09899083e623c00d31b18ef75f43a78048a3ccdd6fd291cb1c6a09**

Documento generado en 02/08/2022 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>